

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 7 DE JUNIO DE 1975

NÚM. 128

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excmo. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Ayuntamiento de Villafer

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública y al Instituto Nacional de Previsión - Mutualidad Agraria por Seguridad Social Agraria Cuota Empresarial en el Ayuntamiento arriba expresado, con fecha cinco del actual mes de mayo se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa, desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: D. Ignacio Roca de Togores y Tordesillas

Débitos: Rústica-C. Proporcional años 1970-71-72. Cargo a 1973	128.966
Rústica-recibo años 1972, 1973 y 1974	42.925
Débitos por principal	171.891
20% recargos de apremio	34.378
Para costas y gastos	30.000
Suma	236.269
Débitos: Seguridad Social Agraria, años 1972-73 y 74	214.469
20% recargos de apremio	42.894
Para costas y gastos	30.000
Suma	287.363

Bienes inmuebles que se embargan

Finca rústica en término municipal de Villafer, polígono 32, parcela 555-a), paraje Barriales, superficie 11 hectáreas, 40 áreas y 39 centiáreas, cultivo cereal seco, clase 1.ª, base imponible 18.326 pesetas. Linderos: Norte, Abilio Manso Pérez y Leocadia Pérez Paramio; Este, Ignacio Roca de Togores; Sur, camino de Bariones; Oeste, camino de Garbanzales.

Finca rústica en igual término que la anterior, polígono 32, parcela 555-b), en el mismo paraje y con los mismos linderos, superficie 22 hectáreas, 80 áreas y 78 centiáreas, cultivo cereal seco, clase 2.ª, base imponible 21.713 pesetas.

Finca rústica en igual término que las anteriores, polígono 32, parcela 555-c), en el mismo paraje y con los mismos linderos, superficie 6 hectáreas, 45 áreas y 53 centiáreas, cultivo cereal seco, clase 4.ª, base imponible 2.245 pesetas.

Finca rústica en igual término que las anteriores, polígono 32, parcela 555-d), en el mismo paraje y con los mismos linderos, superficie una hectárea, 04 áreas y 28 centiáreas, cultivo cereal, clase única, base imponible 94 pesetas.

Finca rústica en igual término que las anteriores, polígono 32, parcela 555-e), en el mismo paraje y con los mismos linderos, superficie 10 hectáreas, 73 áreas y 12 centiáreas, cultivo encinas con pastizal, base imponible 5.001 pesetas.

Estas subparcelas forman una sola finca con la primera descrita.

Finca rústica en término municipal de Villafer, polígono 33, parcela 191-a), paraje Belvis, superficie cuatro hectáreas, 96 áreas y 06 centiáreas, cultivo, cereal regadío, clase 1.ª, base imponible 33.960 pesetas. Linderos: Norte, comunal y zona concentrada; Este, camino de Fuentes de Ropel; Sur, camino de las Bodegas; Oeste, río Esla.

Finca rústica en igual término que la anterior, polígono 33, parcela 191-b),

en el mismo paraje y con los mismos linderos, superficie tres hectáreas, 70 áreas y 29 centiáreas, cultivo, árboles ribera, base imponible 13.379 pesetas.

Finca rústica en igual término que las anteriores, polígono 33, parcela 191-c), en el mismo paraje y con los mismos linderos, superficie cinco hectáreas 42 áreas y 93 centiáreas, cultivo, cereal seco, clase 1.ª, base imponible 8.725 pesetas.

Estas dos subparcelas forman una sola finca con la que las encabeza.

Las fincas descritas las posee el deudor a título de dueño, según resulta de la certificación de deslinde expedida por el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que consta unida a los respectivos expedientes; y quedan afectas a la responsabilidad de la totalidad de los débitos tanto individual como de conjunto.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido a favor del Estado y de la Mutualidad Nacional Agraria-Instituto Nacional de Previsión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 del citado texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para su autorización de subasta, conforme al art. 133 del mencionado Reglamento.

Y como de las actuaciones del expediente resulta estar declarado en rebeldía el deudor a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto en

el art. 99-7 y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 120-3 ambos del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su instrucción, por el presente se notifica al deudor, a su cónyuge, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos, que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes inmuebles embargados.

Al mismo tiempo se les requiere para que dentro de los quince días siguientes a la publicación del anuncio entreguen en esta Oficina Recaudatoria de Valencia de Don Juan, calle Avda. Carlos Pinilla, 39, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no haberlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del mencionado Reglamento.

Valencia de Don Juan, 21 de mayo de 1975.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3031

Delegación de Hacienda

LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sanatorios, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de estancias, alquiler de quirófanos, instalaciones y demás servicios complementarios facturados al cliente, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.654, para el periodo 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975, y con la mención LE-44.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	100.500.000	2,0 %	2.010.000
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		100.500.000	0,7 %	703.500
Total				2.713.500

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones setecientos trece mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de camas y Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 13 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2805

**

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de reparación de vehículos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de reparación de vehículos automóviles, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454, para el periodo 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975 y con la mención LE-47.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	485.000.000	2,0 %	9.700.000
Id. (Arb. Provincial) D. 24-12-64		485.000.000	0,7 %	3.395.000
Total.....				13.095.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trece millones noventa y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en UN plazo con vencimiento el 20 de junio las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y DOS plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1975 todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas registrarán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva, de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 13 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
2805

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

2.ª Jefatura Regional

Solicitud modificación de horarios dentro de la concesión Alija del Infantado-León (V-229) de la que es titular la Empresa Hermanos Vivas Santander, S. R. C.

INFORMACION PUBLICA

Por la Empresa «Hermanos Vivas Santander, S. R. C.», titular de la concesión Alija del Infantado-León (V-229), se ha solicitado autorización para modificar los horarios que realiza dentro de dicha concesión y, en consecuencia, se abre información pública para que, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados y cuantos lo estimen oportuno, presentar las observaciones que consideren pertinentes:

Los horarios que se desea implantar son los siguientes:

Salida de Alija de Infantado, 8,00 h. Llegada a León, 9,30 h.

Salida de León, 17,00 h. y 18,00 h. Llegada a Alija del Infantado, 18,30 y 19,30 h.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial de León; a los Ayuntamientos de San Adrián del Valle, La Antigua, Laguna de Negrillos, Villamañán, Ardón, Onzonilla, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y a todo el público usuario que pueda resultar afectado por la implantación de estos horarios.

León, 22 de abril de 1975.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

2451 Núm. 1313.—473,00 ptas.

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
Cubillas de los Oteros*

Aprobado por esta Corporación el proyecto redactado por el Ingeniero de Telecomunicación D. José Antonio Villargordo Aparicio, de instalación del Servicio Telefónico en Morilla de los Oteros, Pobladura de los Oteros, Veli-lla de los Oteros y Gigosos de los Ote-ros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír recla-maciones.

Cubillas de los Oteros, 22 de mayo de 1975.—El Alcalde (ilegible). 2938

*Ayuntamiento de
Iguëña*

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario para financiar las obras de «Instalación del servicio de alumbrado público en las localidades de Quintana de Fuseros y Pobladura de las Regueras», de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local vigente, y al objeto de que puedan ser examinados por quien lo desee y así poder formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Iguëña, 20 de mayo de 1975.—El Alcalde, Dionisio Crespo Blanco. 2960

*Ayuntamiento de
La Robla*

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto técnico para la captación de aguas por el sistema de pozo y sondeo en término de La Robla y sitio conocido por las «Tremas», por un importe de seiscientos veinte mil quinientas pesetas; se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Robla, 23 de mayo de 1975.—El Alcalde, Benito Díez. 2983

*Ayuntamiento de
Cubillos del Sil*

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 16 de mayo de 1975, los siguientes proyectos técnicos.

Proyecto de Cementerio municipal de Cubillos del Sil redactado por el Arquitecto D. José María Fernández Pérez, que asciende a la cantidad de cuatro millones novecientos veinticinco mil ciento dieciséis pesetas (4.925.116 ptas.).

Proyecto del camino vecinal de Cu-

billos del Sil a Cubillines, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. José María Sánchez Lastra, que asciende a la cantidad de tres millones quinientas setenta y nueve mil trescientas cinco pesetas (3.579.305 pts.).

Dichos proyectos quedan expuestos en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento a los efectos de información pública por el plazo de treinta días hábiles al objeto de que puedan ser examinados y formular reclamaciones.

Cubillos del Sil, 19 de mayo de 1975.
El Alcalde en funciones (ilegible).
2919

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 173/71, promovidos por D. José María Díez Boñar, mayor de edad y vecino de León, quien está representado por el Procurador Sr. de Felipe, contra D.^a Sara Escobar Alvarez y su esposo D. Felipe de la Hoz Rabanal, mayores de edad, industriales y vecinos de León, sobre reclamación de pesetas 168.000, reclamadas como principal y la suma de 70.000 pesetas más calculadas para los intereses, gastos y costas del procedimiento.

En dichos autos he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y con el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes que a continuación se citan:

- 1) Una máquina de café, usada, dos portas, marca «Gagia». Valorada en cinco mil pesetas.
- 2) Un molinillo de café, de la misma marca. Valorado en dos mil pesetas.
- 3) Una batidora. Valorada en mil pesetas.
- 4) Una registradora, marca Ugi. Valorada en cuatro mil pesetas.
- 5) Un lavaplatos. Valorado en ocho mil pesetas.
- 6) Un congelador. Valorado en ocho mil pesetas.
- 7) Cuatro estatuillas. Valoradas en dos mil pesetas.
- 8) Dos ventiladores. Valorados en dos mil pesetas.
- 9) Una fuente de piedra. Valorada en dos mil pesetas.
- 10) Dieciséis mesas de madera, tipo café. Valoradas en diez mil pesetas.
- 11) Cincuenta y cuatro sillas. Valoradas en dieciséis mil doscientas pesetas.
- 12) Seis divanes en diferentes colores, en buen estado. Valorados en doce mil pesetas.

13) Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio en la calle Antonio Valbuena, núm. 5. Valorado en trescientas mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once y media horas, del día ocho de julio próximo, previniendo a los licitadores: Que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos, las dos terceras partes del avalúo; que con respecto a los derechos de traspaso y arrendamiento, la aprobación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días señalado para el ejercicio de tanteo por el arrendador, al que deberá darse en su día, conocimiento de la mejor postura ofrecida por aquellos derechos; que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en dicho local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante dicho tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.— Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.
3138 Núm. 1309.—957,00 ptas.

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 172/74, promovidos por la Entidad «Faema, S. A.», representada por el Procurador Sr. Fernández Valladares, contra D. Antonio Gómez Mencia, mayor de edad, casado y vecino de Trobajo del Cerecedo «Bar San Antonio», sobre reclamación de 15.288,00 pesetas de principal y la suma de 10.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas del procedimiento, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en el precio en que fueron valorados, los bienes que a continuación se citan embargados como de la propiedad del demandado:

- 1) Una cafetera, marca Faema, de dos brazos, en estado de funcionamiento. Valorada en dieciocho mil pesetas.
- 2) Un televisor, marca Elbe, de 24 pulgadas, con su voltímetro. Valorado en nueve mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día veinte de junio próximo, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos, las dos terceras partes del avalúo y que el remate

podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco.— Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.
3161 Núm. 1315.—495,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido. (León).

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 99 de 1974, seguidos a instancia de D. Manuel Rodríguez Santalla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra D. Miguel García Rico, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, — hoy en periodo de ejecución de Sentencia — por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se describen:

1.—Urbana.—Número uno.—Apartamento número uno en planta baja del edificio en el término municipal de Marbella, procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres.—Consta de salón, dormitorio, cocina y cuarto de baño, con superficie total construida de cincuenta y un metro, noventa decímetros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, o Sur, terrenos comunes; izquierda, o Norte, con el apartamento número dos y patio de luces de uso común y por su fondo o espalda, al este, con el apartamento número cuatro. Su entrada la tiene por el Oeste y da a terrenos de uso común. Le corresponde una cuota en los elementos comunes del edificio de ocho enteros, diecisiete centésimas por ciento. Inscrita al folio 43. Libro 332, finca 2.359-B inscripción 1.^a.—Tasada pericialmente en un millón cuatrocienta mil pesetas.

2.—Urbana.—Número dos.—Apartamento número dos en planta ba-

ja del edificio en este mismo término municipal de Marbella, procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres. Consta de salón-comedor, cocina, dormitorio y cuarto de baño, con superficie total construida en cuarenta y siete metros, diez decímetros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, o Sur, con el número uno y patio de luces de uso común; izquierda, o Norte, con el número tres, y por el fondo o espalda, al Este, con terrenos de uso común y con el número cuatro. Su entrada la tiene por el Oeste y da a terrenos de uso común. Le corresponde una cuota en los elementos comunes del edificio de cinco enteros noventa centésimas por ciento. Inscrita al folio 46. Libro 332, finca 2.361-B, inscripción 1.^a.— Tasada pericialmente en novecientas cuarenta y dos mil pesetas.

3.—Urbana.—Número tres.—Apartamento número tres en planta baja del edificio sito en este mismo término municipal de Marbella procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres. Consta de salón-comedor, cocina, con dos dormitorios y cuarto de baño, con superficie construida de sesenta y cinco metros, sesenta decímetros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, o Sur, con el núm. dos; izquierda, o Norte, y fondo o espalda, al Este, con terrenos de uso común. Su entrada la tiene por el Oeste y da a terrenos de uso común. Le corresponde una cuota de seis enteros, cuarenta y nueve centésimas por ciento. Inscrita al folio 49. Libro 332, finca 2.363-B, inscripción 1.^a.—Tasada pericialmente en un millón doscientas doce mil pesetas.

4.—Urbana.—Número cuatro.—Apartamento número cuatro en planta baja del edificio sito en el mismo término municipal de Marbella, procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número

tres. Consta de dormitorio, salón-comedor, cocina y cuarto de baño, con superficie total construida de cincuenta metros, noventa decímetros cuadrados. Linda por la derecha, u Oeste, entrando, con los números uno y dos; izquierda, o Este, con el número cinco, y fondo o espalda, o Sur, con patio de este último. Su entrada la tiene por el Norte, y da a terrenos de uso común. Le corresponde una cuota en los elementos comunes del edificio de seis enteros, treinta y siete centésimas por ciento. Inscrita al folio 52. Libro 332, finca 2.365-B, inscripción 1.^a.—Tasada pericialmente en un millón dieciocho mil pesetas.

5.—Urbana.—Número seis.—Apartamento número seis, en planta baja del edificio en el mismo término municipal de Marbella, procedente del solar número noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres. Consta de salón-comedor, cocina, cuarto de baño, dormitorio y patio, con superficie total construida de setenta y cinco metros, cinco decímetros cuadrados, encontrándose incluido en ellos diecinueve metros, cinco decímetros cuadrados que es descubierto y corresponde a patio, y sus linderos son: por la derecha entrando, o Sur, con el número cinco y terrenos de uso común; izquierda, o Norte, con el número siete y por su fondo o espalda, al Este, con terrenos de uso común. Su entrada la tiene por el Oeste y da a terrenos de uso común. Le corresponde una cuota en los elementos comunes del edificio de ocho enteros, once centésimas por ciento. Inscrita al folio 58. Libro 332, finca 2.369-B, inscripción 1.^a.—Tasada pericialmente en un millón trescientas una mil pesetas.

6.—Urbana.—Número siete.—Apartamento número siete, en planta baja del edificio en este mismo término municipal de Marbella, procedente del solar número noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro, y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres. Consta de salón-comedor, cocina, dormitorio y cuarto de baño, y tiene una superficie total construida y cubierta de cuarenta y tres metros, treinta y cinco decímetros

cuadrados. Linda por la derecha entrando, o Sur, con el número seis; izquierda, o Norte, y fondo o espalda, al Este, con terrenos de uso común. Su entrada la tiene por el Oeste, y da a terrenos de uso común. Le corresponde una cuota en los elementos comunes del edificio de cinco enteros, cuarenta y cuatro centésimas por ciento. Inscrita al folio 61. Libro 332, finca 2.371-B, inscripción 1.^a.—Tasado pericialmente en ochocientas setenta y siete mil pesetas.

7.—Urbana.—Número ocho.—Apartamento número ocho en planta alta del edificio en el mismo término municipal de Marbella, procedente del solar número noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres. Consta de salón-comedor, cocina, dos dormitorios y cuarto de baño, con superficie construida y cubierta de sesenta y cinco metros, sesenta decímetros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, o Norte, con zona común; izquierda, o Sur, con el número nueve, y por su fondo o espalda, al Oeste, con zona común. Su entrada la tiene por el Este, y da a pasillo de uso común, lindando también por este viento con escaleras de acceso. Le corresponde una cuota en participación en los elementos comunes del edificio de ocho enteros, diecisiete centésimas por ciento. Inscrito al folio 64, Libro 332, finca 2.373-B, inscripción 1.^a.—Tasado pericialmente en un millón trescientas doce mil pesetas.

8.—Urbana.—Número nueve.—Apartamento número nueve en planta alta del edificio en el mismo término municipal de Marbella, procedente del solar número noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres. Consta de salón-comedor, cocina, cuarto de baño y dormitorio, con superficie construida y cubierta total de cuarenta y siete metros, diez decímetros cuadrados, que linda: por la derecha entrando, o Norte, con el número ocho; izquierda, o Sur, con el apartamento número trece, y por su fondo o espalda, al Oeste, con zona común. Su entrada la tiene por el Este y da

a pasillo de uso común, lindando también por la izquierda con patio de luces de uso común. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de cinco enteros, noventa centésimas por ciento. Inscrita al folio 67, Libro 332, finca 2.375-B, inscripción 1.^a.—Tasado pericialmente en novecientas cuarenta y dos mil pesetas.

9.—Urbana.—Número diez.—Apartamento número diez en planta alta del edificio en el mismo término municipal de Marbella, procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres. Consta de salón-comedor, cocina, dormitorio y cuarto de baño, con una superficie total construida y cubierta de cincuenta metros cuadrados noventa decímetros, y linda: por la derecha entrando, u Oeste, con el número nueve y patio de luces de uso común; izquierda, o Norte, con el número once, y por su fondo o espalda, al Sur, con zona común y el apartamento número trece. Su entrada la tiene por el Norte y da a pasillo de acceso de uso común. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de seis enteros, treinta y siete centésimas por ciento. Inscrita al folio 70, Libro 332, finca 2.377-B, inscripción 1.^a.—Tasado pericialmente en un millón dieciocho mil pesetas.

10.—Urbana.—Número once.—Apartamento número once en planta alta del edificio en este término municipal de Marbella, procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres. Consta del salón-comedor, cocina, dos dormitorios y cuarto de baño, con superficie total construida y cubierta de sesenta y cinco metros, cuarenta decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando, u Oeste, con el número diez y zona común; izquierda, o Este, con el número doce y zona común, y por su fondo o espalda, al Sur, con zona común. Su entrada la tiene por el Norte y da a pasillo de uso común, lindando también por este viento con dicho apartamento número doce. Le co-

rresponde una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de ocho enteros, quince centésimas por ciento. Inscrita al folio 73, Libro 332, finca 2.379-B, inscripción 1.^a.—Tasado pericialmente en un millón trescientas ocho mil pesetas.

11.—Urbana.—Número doce.—Apartamento número doce en planta alta del edificio en este término municipal de Marbella, procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres. Consta de salón-comedor, cocina, cuarto de baño y dormitorio, con superficie total construida de cuarenta y seis metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, al Este, con terreno común; izquierda y Oeste, con terreno común, y por su fondo o espalda, con el apartamento número catorce. Su entrada la tiene por el Sur y da a pasillo de acceso y uso común, lindando también por este viento con el número once y con terrenos de uso común. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de cinco enteros, setenta y seis centésimas por ciento. Inscrita al folio 76, finca 2.381-B. Libro 332, inscripción 1.^a.—Tasado pericialmente en novecientas veinte mil pesetas.

12.—Urbana.—Número trece.—Apartamento número trece en planta alta del edificio en el mismo término municipal de Marbella procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de primera hoja número tres. Consta de salón-comedor, dormitorio, cocina y cuarto de baño, con superficie total construida y cubierta de cincuenta y un metros noventa decímetros cuadrados y linda: por la derecha entrando, al Sur, con terrenos de uso común; izquierda o Norte, con los apartamentos números nueve y diez y patio de luces de uso común, y por su fondo o espalda con zona de uso común y el apartamento número diez. Su entrada la tiene por el Oeste y da a pasillo, escaleras de acceso de uso común, lindando también por este viento con zona común. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de cinco enteros, cuarenta y cuatro centésimas por cien-

to. Inscrita al folio 79, libro 332, finca 2.383-B, inscripción 1.^a. Tasado pericialmente en un millón treinta y ocho mil pesetas.

13.—Urbana.—Número catorce.—Apartamento número catorce en planta alta del edificio en este término municipal de Marbella procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de primera hoja número tres. Consta de salón-comedor, dormitorio, cocina y cuarto de baño, con superficie construida y cubierta de cuarenta y tres metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: por la derecha entrando o Sur, con el apartamento número doce; izquierda o Norte y fondo o espalda al Este, con zona de uso común. Su entrada la tiene por el Oeste y da a pasillo y escalera de acceso de uso común, lindando también por este viento con zona de uso común. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de cinco enteros cuarenta y una centésimas por ciento. Inscrita al folio 82, libro 332, finca 2.385-B, inscripción 1.^a. Tasado pericialmente en ochocientas sesenta y siete mil pesetas.

14.—Urbana.—Número quince.—Estudio en planta de ático del edificio en el mismo término municipal de Marbella, procedente del solar noventa y dos y parte del noventa y uno, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de primera hoja número tres. Consta del estudio propiamente dicho con superficie construida de veinticuatro metros cuadrados, lindando por sus cuatro puntos cardinales con la cubierta del edificio de uso común. Su entrada la tiene por el Oeste. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del edificio de tres enteros siete centésimas por ciento. Inscrita al folio 85, libro 332, finca 2.387-B, inscripción 1.^a. Tasado pericialmente en cuatrocientos ochenta mil pesetas.

15.—Urbana. Chalet tipo especial: Un predio urbano o chalet situado en el término municipal de Marbella, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con el nombre de Primera Hoja número tres, sin número de orden por su reciente construcción. Consta la vivienda de una zona íntima, compuesta de sólo planta baja, con tres dormitorios y dos aseos, formando un ala, zona de relación centrada, con un co-

medor-estar, con salida a terraza y grupo de servicio, compuesto de cocina, oficio, dormitorio de servicio, con aseo, dependencias éstas con acceso propio. Ocupa una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados, de los que corresponden, a la superficie cubierta del edificio ciento cuarenta y dos metros, veintiún decímetros cuadrados, con una superficie útil de ciento veintiocho metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados, y el resto hasta la total cabida o sea, mil cincuenta y siete metros, setenta y nueve decímetros cuadrados están destinados a terrenos de desahogo y jardín. Linda: por la izquierda o Norte, con la parcela número noventa y cuatro; al Sur o derecha entrando, con parte de la noventa y uno que junta con la setenta y seis, son de este caudal, y fondo o espalda al Este, con las números ochenta y ocho, ciento cuatro A-r. Todas las parcelas relacionadas son del plano de urbanización de la finca principal. Su fachada que está orientada al Oeste da a la calle abierta en la finca de procedencia.—Así se describe en la inscripción 2.ª, diciéndose en la 4.ª sobre cuyo terreno de desahogo se ha construido: otro predio urbano o chalet situado en este mismo término municipal de Marbella, enclavado en terrenos procedentes de la parcelación de San Pedro y de las parcelas conocidas en el plano general de la Colonia con los nombres de Primera Hoja número tres, sin número de orden por su reciente construcción. Consta de sólo planta baja, distribuida en un living, dos dormitorios, un cuarto de baño de señores, dormitorio de servicio, aseo de servicio, cocina y ofice. Ocupa una extensión superficial total construida y cubierta de ciento veinte metros cuadrados. Sus linderos por los cuatro puntos cardinales, es la finca en que está enclavada.—Su fachada da al Oeste.—Y en la 7.ª que dentro del perímetro de esta finca y de reciente construcción, se dice en el título que existe un predio urbano o chalet de una sola planta, y naturalmente el que existe no es otro que el antes referido, el descrito en la inscripción 2.ª, pero no ninguno otro más, por lo que en lo que fuere menester queda aclarado en este extremo a todos los efectos legales para evitar la confusión a que pudiera llegarse de entenderse que dentro del perímetro había dos chalets. Y en la 8.ª que en reciente medición practicada su cabida es de mil cuatrocientos metros cuadrados de los que corresponden a la superficie resto destinada a jardín y desahogo ahora mil doscientos cincuenta y siete metros, setenta y nueve decímetros cuadrados.—Inscrita al folio 193, libro 101, finca 4.407.

Inscripción 8.ª. De esta finca se han segregado 500 metros cuadrados. Tasado pericialmente en seis millones doscientas noventa y tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano, número 1, 1.º; el día veintinueve de julio próximo a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco.— Jesús-Damián López Jiménez.— El Secretario (ilegible).

2905 Núm. 1269.—6.237,00 ptas.

Juzgado Comarcal de La Bañeza

Don Vicente Martínez Pérez, Oficial de Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de La Bañeza (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 27/1975, que se tramita en este Juzgado, por imprudencia simple con lesiones y daños, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es literalmente como sigue:

*Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El señor D. Tomás Franco, Juez Comarcal sustituto, de esta localidad y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 27/75, en virtud de diligencias previas remitidas por el Juzgado de Instrucción del partido y en los que han sido parte como acusados Víctor López Rodríguez, mayor de edad, casado, chófer, natural del Mazo Villamartin de Valdeorras y domiciliado en Hannover, 3.000 (Alemania) C/ Bodekrstr, 98, y como perjudicados los esposos David Pérez del Río y Emilia Álvarez Martínez, de ignorado paradero y el Ministerio de Obras Públicas en la Jefatura Provincial de Carreteras de León, y además en representación de

la acción Pública el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Víctor López Rodríguez, como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta prevista y penada en el art. 586 núm. 3.º del Código Penal, a una pena de 1.500 pesetas de multa, privación del permiso de conducir durante un mes, reprensión privada, al pago de los gastos sanatoriales devengados en la curación de los lesionados David Pérez del Río y Emilia Álvarez Martínez, que se satisfarán directamente al Sanatorio de Nuestra Señora de la Asunción de esta ciudad, a indemnizar a David Pérez del Río en la cantidad de 3.200 pesetas por los conceptos de daños morales y días que tuvo de impedido, a indemnizar a Emilia Álvarez Martínez en la cantidad de 15.000 pesetas por los conceptos de daños morales y días que estuvo impedida, quedando afectada al pago de tales cantidades dentro y en los límites de la cobertura del Seguro Obligatorio, la Compañía Cóndor, a indemnizar en la cantidad de 40.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas en la Jefatura Provincial de Carreteras de León, y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados y rubricados.

Lo inserto anteriormente concuerda bien y fielmente con el original a que me he remitido, y para que conste y sirva de notificación en forma a los perjudicados David Pérez del Río y su esposa Emilia Álvarez Martínez, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente en La Bañeza, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Vicente Martínez.

2916

Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo

Don Manuel Paz Ramos, Secretario del Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 147 de 1974, sobre accidente de circulación, recayó sentencia en grado de apelación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Ponferrada a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Jesús Damián López Jiménez, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, el juicio oral y público, y segunda instancia, los autos dimanantes del Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo, juicio verbal de faltas núm. 147/74, por lesiones y daños en accidente de circulación, rollo número 11/75, y en el que han sido apelantes el Procurador D. Germán Frá Núñez en representación de María Alicia Gómez Garrido y Pedro Ferreiro Garrido, que se ha adherido a la ape-

lación en el acto de la vista, solicitando la revocación de la sentencia y pidiendo su absolución y costas de oficio en ambas instancias. Habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y los ya citados apelantes.

Fallo: Que debo admitir y admito en parte el recurso interpuesto contra la sentencia dictada en estos autos por el Sr. Juez Comarcal de Villafranca del Bierzo con fecha 27 de enero de 1975, en cuanto que debo confirmar y confirmo la misma en todos sus pronunciamientos a excepción de las indemnizaciones fijadas, que revoco en cuanto que debo condenar y condeno a indemnizar a la perjudicada María Alicia Gómez Garrido en la cantidad de doscientas mil pesetas en concepto de daños y perjuicios personales, que se harán efectivos juntamente con las once mil setecientos noventa y cinco pesetas a que ascienden los daños y perjuicios del Instituto Nacional de Previsión, en primer lugar con cargo al seguro obligatorio del automóvil concertado en la Entidad Aseguradora Phenix Peninsular, S. A., de seguros, con domicilio social en Madrid-3, calle General Sanjurjo, número 50, número del certificado 3752127, y en lo no cubierto por éste por el condenado y responsable civil subsidiario según se establece en la resolución recurrida, y decretando de oficio las costas causadas en este recurso.

Devuélvansé los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta resolución para su notificación a las partes y ejecución. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en apelación, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Damián López Jiménez.—Firmado y rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al responsable civil subsidiario D. José Luis Fernández Bergantiños, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Manuel Paz Ramos. 3073

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas n.º 38/75 en virtud de denuncia de la Guardia Civil, por lesiones y maltrato de obra, contra Manuel Marcos Robles y Pedro Castañeda González, de 18 y 23 años de edad, respectivamente, mineros y con residencia últimamente en Sotillos de Sabero, ha acordado convocar al Ministerio Fiscal y citar a las partes para el acto del juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en Plaza de España, s/n., el día diecinueve de los corrientes a las trece horas, previniendo a las partes que deberán venir acompañadas de los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León a fin de que sirva de citación en forma legal a los denunciados Manuel Marcos Robles y Pedro Castañeda González, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Cistierna, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, P. H. (ilegible). 3177

Requisitoria

González Fernández, Manuel, de 23 años de edad, soltero, camarero, hijo de Manuel y Pacífica, natural y vecino de Vigo, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, a constituirse en prisión, por estar así acordado en el sumario número 10 de 1975, sobre robo de uso de vehículo de motor, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. A la vez ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado. Ponferrada, 27 de mayo de 1975.—El Juez de Instrucción, Alberto Rodríguez Martínez. 3127

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Cédula de notificación

Recurrente: demandante y demandado Fondo Compensador

En Autos 1.469/73, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo núm. 2 a instancia de María Felicidad Vázquez Alvarez, contra Ocejo y García y otros, en reclamación por viudedad y orfandad.

Por el Ilmo. Sr. D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de esta ciudad y provincia, se ha dictado la siguiente: Providencia: Magistrado Sr. García Sánchez.

En la ciudad de León, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Dada cuenta: Unase el precedente escrito a los Autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado de los mismos a las demás partes por medio de las copias adjuntadas, dejando los Autos a su vista en esta Secretaría, para que en el término único y común en su caso, de cinco días, que comenzará a correr desde el día siguiente al en que se hubiere notificado esta providencia, formulen si así les conviniere, escrito de impugnación al recurso, el que deberá llevar la firma de Letrado en ejercicio, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea este plazo, y dentro de los dos días siguientes, se elevarán los Autos, con o sin escrito

de impugnación al Tribunal Superior, juntamente con la pieza de recurso, para su resolución firme.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa Ocejo y García, en ignorado paradero, advirtiéndola que la copia del escrito de formalización del recurso se encuentra a su disposición en esta Secretaría, expido el presente en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. 3108

Anuncio particular

TABACALERA, S. A.

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE EXPENDEDURIAS

Autorizado por la Delegación del Gobierno cerca de esta Compañía y de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de Hacienda de 29 de octubre de 1974, y sobre la base de lo establecido en el Decreto 2547/74 de 9 de agosto, Tabacalera, S. A. convoca concurso único de 1975 para la provisión de expendedurias en esta provincia. El pliego de condiciones, relación nominal de las expendedurias que se convocan, así como características de las mismas y situación, podrán ser consultadas en esta Representación Provincial.

El plazo de presentación de instancias finalizará el 31 de julio próximo.

Las expendedurias a proveer que se convocan en esta provincia, una vez hecha deducción del porcentaje a que se refiere el artículo 10 del Decreto antes mencionado son las siguientes:

San Román de los Caballeros (Ayuntamiento Llamas de la Ribera).

San Román de la Vega (Ayto. San Justo de la Vega).

Rabanal del Camino (Ayto. Santa Colomba de Somoza).

Cebrones del Río.

Valdoré (Ayto. Crémenes).

Poladura de la Tercia (Ayto. Rodiezmo).

Portela Valcarce.

Este anuncio, junto con la relación numérica de la totalidad del Programa por provincia, ha sido publicado en el B. O. E. n.º 130 de 31-5-75.

León, 3 de junio de 1975.—El Representante (ilegible). 3200

L E O N
IMPRENTA PROVINCIAL

1975